

PERIODICO



OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.- Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

SUPLEMENTO AL No.

Epoca 6a.	Villahermosa, Ta ba sco,	Ago str de 1985	4477
-----------	--------------------------	-----------------	------

SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o. fracción II, 7o., 13 y 14 de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo previsto en los numerales 1, 2, 6 y 7 de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la participación ciudadana en los procesos políticos del Estado es el sustento y condición del sistema democrático mexicano, el que no es tan solo un régimen político estructurado jurídicamente, sino la mas clara expresión de la forma de ser de nuestra sociedad, como se asienta en el inciso a) fracción I del artículo 3o. de nuestra Carta Magna, sistema de vida fundado -además- en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

SEGUNDO.- Que el votar constituye no solo una prerrogativa y una obligación, como lo señalan los

artículos 6o. fracción II y 7o. de la Constitución Política Local, sino la única vía legítima y pacífica de externar la voluntad ciudadana en la transferencia de poderes y en el advenimiento de los cambios, que en el marco legal, requiere el Estado como consecuencia de la transformación de su realidad.

TERCERO.- Que en correspondencia, al Estado compete velar por el irrestricto respeto a la expresión de esa voluntad popular, garantizando dentro de los cauces legales establecidos, la libre participación de los diversos Partidos Políticos, el desarrollo de las contiendas electorales y el resultado de las mismas, en interés de una mejor representación de las diferentes corrientes ideológicas existentes, que refleje nítidamente la verdad de la conciencia de los tabasqueños, para que se amplíen las bases democráticas, sociales e individuales que sostienen la vida del Estado, siendo que una mejor y mayor participación política devendrá en la obtención de más democracia y más libertad; y encontrándonos dentro del término fijado por la legislación al efecto, he tenido a bien expedir la siguiente:

CONVOCATORIA

ARTICULO PRIMERO.- Se convoca a todos los

ciudadanos del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para que concurran a las urnas a elegir Diputados Propietarios y Suplentes por Mayoría Relativa y Representación Proporcional, a la Legislatura del Estado, por los 17 Distritos Municipales Electorales Uninominales, en base al artículo 14 de la Constitución Política del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Por acuerdo de la Comisión Estatal Electoral de fecha 14 de mayo de 1985, se delimitaron las Circunscripciones Plurinominales:

a).- **PRIMERA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL:** Se integra por los municipios del Centro, Balancán, Emiliano Zapata, Jalapa, Jonuta, Macuspana, Tacotalpa, Teapa y Tenosique, con cabecera en el Primero de ellos.

b).- **SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL:** Se integra con los municipios de Cárdenas, Centla, Comalcalco, Cunduacán, Huimanguillo, Nacajuca, Jalpa de Méndez y Paraíso, con cabecera en el Primero de ellos.

ARTICULO TERCERO.- El período Constitucional para el que serán electos, comprende del 1o. de enero de 1986 al 31 de diciembre de 1988.

ARTICULO CUARTO.- Las elecciones se celebrarán el domingo 10 del mes de noviembre de 1985.

ARTICULO QUINTO.- Los requisitos que se requieren para ser Diputados, se encuentran señalados en el artículo 15 de la Constitución Política del Estado.

ARTICULO SEXTO.- El registro de Candidatos a Diputados de Mayoría Relativa, podrá efectuarse por fórmulas concurrentemente en la Comisión Estatal

Electoral y en los Comités Distritales Municipales; los Candidatos a Diputados por Representación Proporcional, ante el organismo primeramente - citado y, concurrentemente en los Comités Distritales que actúen como cabeceras de las Circunscripciones Plurinominales, en los términos de Ley.

ARTICULO SEPTIMO.- Conforme al artículo 136 de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, sólo los Partidos Políticos Estatales - registrados en la Comisión Estatal Electoral y los Partidos Políticos Nacionales que cumplan con los requisitos de la Ley, podrán solicitar el registro de Candidatos cuyos requisitos son los siguientes:

- I.- Nombre y apellidos del Candidato,
- II.- Cargo para el que se le postula,
- III.- Denominación, color o combinación de colores y emblema del Partido que lo postule,
- IV.- Ocupación y número de la credencial permanente de Elector,
- V.- Lugar de nacimiento; y
- VI.- Edad.

Los Candidatos no pueden ser registrados por dos o más Partidos Políticos sin el consentimiento previo de éstos.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los nueve días del mes de agosto del año de mil novecientos ochenta y cinco.

LIC. ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO.

LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ,
SECRETARIO DE GOBIERNO.

SECRETARIA DE GOBIERNO.
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o. fracción II, 7o., y 64 fracciones I y V de

la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo previsto en los numerales 1, 2, 6 y 7 de la Ley de organizaciones políticas y Procesos Electorales, y considerando:

PRIMERO.- Que la participación ciudadana en los procesos políticos del Estado es el sustento y - condición del sistema democrático mexicano, el que no es tan solo un régimen político estructurado jurídicamente, sino la más clara expresión de la

forma de ser de nuestra sociedad, como se asienta en el inciso a) fracción I del artículo 3o. de nuestra Carta Magna, sistema de vida fundado -además- en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

SEGUNDO.- Que el votar constituye no solo una prerrogativa y una obligación, como lo señalan los artículos 6o. fracción II y 7o. de la Constitución Política Local, sino la única vía legítima y pacífica de externar la voluntad ciudadana en la transferencia de poderes y en el advenimiento de los cambios, que en el marco legal, requiere el Estado como consecuencia de la transformación de su realidad.

TERCERO.- Que en correspondencia, al Estado - compete velar por el irrestricto respeto a la expresión de esa voluntad popular, garantizando dentro de los cauces legales establecidos, la libre participación de los diversos Partidos Políticos, el desarrollo de las contiendas electorales y el resultado de las mismas, en interés de una mejor representación de las diferentes corrientes ideológicas existentes, que refleje nítidamente la verdad de la conciencia de los tabasqueños, para que se amplíen las bases democráticas, sociales e individuales que sostienen la vida del Estado, siendo que una mejor y mayor participación política devendrá en la obtención de más democracia y más libertad; y encontrándonos dentro del término fijado por la Legislación al efecto he tenido a bien expedir la siguiente:

CONVOCATORIA

ARTICULO PRIMERO.- Se convoca a todos los ciudadanos del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para que concurren a las urnas a elegir Regidores de Mayoría Relativa y por el Principio de Representación Proporcional, para integrar los 17 Ayuntamientos que corresponden a los Municipios de: Balancán, Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalpa de Méndez, Jalapa, Jonuta, Macuspana, Nacajuca, Paraíso, Tacotalpa, Teapa y Tenosique; conforme lo dispone el artículo 64, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- El período Constitucional para el que serán electos, comprenden del 1o. de enero de 1986 al 31 de diciembre de 1988.

ARTICULO TERCERO.- Las elecciones ordinarias a que se refiere el artículo que antecede, se celebrarán el 10 de noviembre del año de 1985, como lo dispone el artículo 6o. de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de Tabasco.

ARTICULO CUARTO.- El registro de Candidaturas se realizará por planillas del 1o. al 15 de septiembre del presente año, en la Comisión Estatal Electoral; en el caso de la elección de Regidores por Representación Proporcional, el registro podrá realizarse concurrentemente ante ese organismo o ante los Comités Distritales Municipales con residencia en la cabecera de la Circunscripción Plurinominal correspondiente. El número de Regidores para integrar los Ayuntamientos, lo determina el artículo 5o. de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de Tabasco.

ARTICULO QUINTO.- Los requisitos que se necesitan para ser Regidor, se encuentran contenidos en la fracción XI del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Tabasco.

ARTICULO SEXTO.- Con fundamento en el artículo 136 de la Ley de la materia, sólo los Partidos Políticos Estatales registrados en la Comisión Estatal Electoral y los Partidos Políticos Nacionales que cumplan con los requisitos de Ley, podrán solicitar el registro de Candidatos, cuyos requisitos son los siguientes:

- I.- Nombres y apellidos del Candidato
- II.- Cargo para el que se le postula
- III.- Denominación, color o combinación de colores y emblema del Partido que lo postula
- IV.- Ocupación y número de la credencial permanente de Elector.
- V.- Lugar de nacimiento; y
- VI.- Edad.

Los Candidatos no pueden ser registrados por dos o más Partidos Políticos sin el consentimiento previo de éstos.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los nueve días del

mes de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.

LIC. ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ.